



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 01061.0/2023

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

Teléfono móvil:

En Madrid, a 09 de junio de 2023 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación ASOCIACION DE MUJERES Y CONSUMIDORES DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACIÓN debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: Se adquiere el día 2 de noviembre de 2022, teléfono [REDACTED] para entregar en 48 horas en el domicilio de la reclamante, pero la reclamante refiere que dicho teléfono no llega a su domicilio. Se llama en reiteradas ocasiones a la mercantil, informado de dicha circunstancia pero sin dar solución.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su reclamación, que consta en el expediente y solicita: 1º Indemnización por daños y perjuicios ocasionados; 2º Indemnización por daños personales con domicilio a terceros desconocidos; 3º Indemnización por vulneración de la Ley Orgánica de protección de datos.

En su escrito de 28 de abril de 2023 se reitera en su reclamación: "Que no dispongo de nueva documentación, todo lo que tenía ya lo aporté con anterioridad, -Que la situación sigue igual, no me han compensado por la entrega a desconocidos de mis datos personales ni me han compensado por los días que estuve sin terminal móvil debido a su entrega a un desconocido. - Que la petición es la misma que realicé en las ocasiones anteriores".

En su escrito de 1 de junio de 2023 refiere: "Les vuelvo a informar de las cuestiones que me solicitan: -¿Cuántos días exactos estuve sin poder hablar por teléfono móvil? Sin poder hablar por teléfono estuve desde el 31-octubre-2022 hasta 8-noviembre-2023. Con fecha 31 de octubre cuando entraba una llamada se apagaba el móvil y cuando era yo la que llamaba al terminar de marcar se apagaba. ¿Cuántos días estuve totalmente incomunicada por móvil (sin teléfono y sin whasap? Desde el día 2 hasta el día 8 de noviembre; El 9 de noviembre fui a poner la denuncia a las 18:46 minutos y a continuación al [REDACTED] y me compré un terminal móvil, hasta ese momento que serían las 20:00 cuando llegué a casa y lo encendí y programé estuve incomunicada por móvil En ocasiones anteriores he adjuntado las facturas para que comprueben

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

que en esas fechas no me entraron ningún tipo de llamada, vuelvo a enviarlas de nuevo. También me preguntan en que estado está la denuncia, no puedo informar al respecto, yo puse denuncia en su momento como me indicaron desde la oficina de consumo de mi localidad y no me han vuelto a decir nada ni desde la compañía [REDACTED] ni desde policía"

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la reclamación manifestando: "Tras un estudio de la reclamación, con respecto a la entrega del terminal contratado, les informamos de que con posterioridad a la contratación inicial con fecha 02/11/2022, la Sra. [REDACTED] adquiere para la línea [REDACTED] un terminal [REDACTED], abonando un importe mensual de 8 euros (impuestos incluidos) durante 24 meses. En este sentido les confirmamos que en fecha 10/11/2022, debido a que la entrega del terminal [REDACTED] no se realizó correctamente, [REDACTED] procedió a anular la contratación del mismo.

Igualmente, el 07/12/2022 [REDACTED] realizó un ajuste de 8 euros (impuestos incluidos), en relación a la única cuota tarifada por el terminal [REDACTED], que aparece en la factura de fecha 12/11/2022. Esta devolución se aplicó como descuento en la factura emitida el 12/12/2022, de la que adjuntamos copia para su conocimiento.

En relación a la cuota generada por la línea [REDACTED], les indicamos que se ha emitido en función de la tarifa asociada a la línea, ya que los servicios contratados para la misma han funcionado correctamente.

En relación a la indemnización por daños y perjuicios solicitada por parte de la abonada, les señalamos que no entramos a valorar la misma.

Para finalizar, les comunicamos que la Sra. [REDACTED] a día de hoy, está al corriente de pago en marca [REDACTED]

En su escrito de 19 de abril de 2023 se ratifica en lo anterior.

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente:

1º La mercantil refiere que en relación a la cuota generada por la línea [REDACTED], les indicamos que se ha emitido en función de la tarifa asociada a la línea, ya que los servicios contratados para la misma han funcionado correctamente, no procediendo su anulación.

2º La reclamante manifiesta estar sin teléfono una semana.

3º La mercantil devuelve la cuota del terminal aplicada.

4º Se aporta denuncia de la reclamante en la comisaría en la que refiere que se desconoce la situación procesal actual.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO en EQUIDAD y NO SE ENTRA A CONOCER sobre las pretensiones de la reclamante, al entender que este Colegio Arbitral no es competente al no ser materia consumista y haber una denuncia previa a la presentación de la solicitud.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del



Comunidad de Madrid

plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en la fecha abajo señalada.

Madrid, 12 de junio de 2023
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL